



UNIVERSIDAD  
DE MÁLAGA

## **CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA**

### **Preámbulo**

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), estipula en su artículo 9.7 que “Los estudios de Doctorado se organizarán en la forma que determinen los Estatutos o normas de organización y funcionamiento de las respectivas universidades, de acuerdo con los criterios que para la obtención del título de Doctor o Doctora apruebe el Gobierno, mediante real decreto, previo informe del Consejo de Universidades”.

Por su parte, el capítulo sexto de los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 464/2019, de 14 de mayo de 2019, dispone que la Escuela de Doctorado de la Universidad de Málaga (en adelante, ED-UMA) es el centro encargado de la organización, la gestión y la impartición de las enseñanzas propias del doctorado, incluyendo la organización de la programación docente y la supervisión y el control de calidad de dichas enseñanzas.

Asimismo, el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado, ordena en su artículo 9.8 que “Todas las personas integrantes de una Escuela de Doctorado deberán suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por dicha Escuela”.

Con tal fin, la Universidad de Málaga ha adoptado el presente Código, inspirado en la Carta Europea del Investigador, y que tiene presentes los valores, principios y normas recogidos en su Código Ético aprobado en Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 30 de enero de 2018. Con ello se pretende complementar el acervo legal existente relativo a la calidad, el rigor, el respeto y la integridad en la formación doctoral y en la realización de las tesis doctorales. Este Código se desarrolla a continuación con vocación de generalidad, brevedad, y claridad, para que sea útil a la totalidad de programas de doctorado que se imparten en nuestra Universidad.

### **I. Objetivos y ámbito de aplicación**

El objetivo primordial del Código de Buenas Prácticas de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Málaga (en lo sucesivo, “Código BP ED-UMA”) es definir los principios



rectores de la investigación universitaria y su concreta aplicación en la ED-UMA para garantizar la calidad en la formación doctoral, la transparencia en la gestión, y el comportamiento ético de todos sus miembros.

A tal fin, este Código será de aplicación a las siguientes personas que se relacionan con la ED-UMA:

- A todas las personas integrantes de la ED-UMA, a saber: estudiantado de doctorado, personal docente e investigador, incluyendo directores, tutores e investigadores en formación, personal técnico, de gestión y de administración y servicios y quienes compongan la Dirección de la ED-UMA.
- Al personal docente e investigador externo a la Universidad de Málaga, ya sea profesorado visitante como aquellos profesionales que impartan docencia en alguno de los programas de doctorado, seminarios, cursos o actividades de formación que se organicen dentro del ámbito de la ED-UMA.
- A los investigadores y profesionales de cualquier empresa, instituto, organismo o institución que participen en las actividades formativas y/o de prácticas, así como en tribunales y comisiones dentro del ámbito de la ED-UMA.

## **II. Principios éticos y de conducta exigibles a todas las personas relacionadas con la ED-UMA**

Todas las personas relacionadas con la ED-UMA se comprometen a:

- Actuar siempre con arreglo a los principios constitucionales de legalidad e igualdad y a las exigencias legales que se relacionan a continuación: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental.
- Actuar en todo momento con pleno sometimiento a la ley y al Derecho, y a aplicar las normas y procedimientos internos.
- Ejercer las potestades investigadoras, docentes y administrativas únicamente con la finalidad para las que han sido otorgadas por las disposiciones pertinentes. En particular, evitarán utilizar dichas potestades para objetivos que no sean los originalmente dispuestos o que no posean fundamento legal.



- Abstenerse en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer posibles conflictos de intereses con su puesto o con el desempeño de su actividad. Por ello, no contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando estos puedan suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto o de su actividad.
- Rechazar cualquier trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades.
- Actuar de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilar la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la ED-UMA.
- Abstenerse de llevar a cabo acciones que puedan comportar un privilegio en beneficio propio o de su entorno familiar y social inmediato, o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.
- Cumplir con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden, y ejercer sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público.
- Guardar el secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantener la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, posición o actividad, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.
- Tratar con atención y respeto al resto de los miembros de la comunidad universitaria, y a todos los ciudadanos en general.
- Administrar los recursos y bienes públicos con austeridad, garantizar la constancia y permanencia de la documentación para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables y poner en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la ED-UMA.

### **III. Principios específicos aplicables en la formación doctoral**

A los efectos de estos principios se considerará personal docente e investigador a las personas que ejerzan las labores de dirección y tutorización y a los investigadores/as en formación.

#### **Igualdad y no discriminación**



Los integrantes del personal investigador son iguales ante la ley y no podrán ser objeto de discriminación alguna por motivos de sexo, edad, origen étnico, nacional o social, religión o creencias, orientación sexual, lengua, discapacidad, opiniones políticas, capacidad económica o cualesquiera otra circunstancia personal o social.

### **Libertad y autonomía de investigación**

El personal investigador debe centrar su labor en el bien de la humanidad y la expansión de las fronteras del conocimiento científico, al tiempo que goza de las libertades de pensamiento, expresión y de elección de los métodos de resolución de los problemas científicos, dentro del marco de las prácticas y los principios previamente enunciados.

### **Responsabilidad profesional y social**

El personal investigador velará por que su labor sea innovadora y relevante para la sociedad, y respetará tanto la propiedad intelectual como la propiedad conjunta de datos cuando la investigación se realice en colaboración con otros investigadores.

### **Integridad científica**

El personal investigador observará el principio de integridad científica tanto en las tareas administrativas de los procesos académicos como en las publicaciones de los resultados de la investigación, evitando conductas inaceptables, como la publicación duplicada, la supresión de datos pertinentes, la inclusión de datos falsos o el uso irresponsable de la inteligencia artificial, otorgando el reconocimiento adecuado a quienes hayan participado en sus investigaciones y publicaciones, así como a la institución a los que estos pertenezcan.

### **Conflicto de intereses**

El personal investigador deberá respetar lo previsto en la Ley 40/2015, de Régimen jurídico del sector público. Deberá abstenerse en caso de existir un vínculo matrimonial, o uniones de hecho asimilable, o parentesco de consanguinidad hasta un cuarto grado o segundo de afinidad.

### **Cumplimiento de obligaciones contractuales y jurídicas**

El personal investigador debe conocer y cumplir la normativa relativa a las condiciones de formación y trabajo, incluyendo los derechos de propiedad intelectual e industrial, las exigencias legales en materia de protección de datos y de confidencialidad, así como las



condiciones pactadas con las posibles entidades colaboradoras. Asimismo, solicitará todos los permisos legales necesarios antes de iniciar su labor o de acceder a los recursos proporcionados.

#### **Rendición de cuentas y transparencia**

El personal investigador debe rendir cuentas ante la Universidad de Málaga y la ED-UMA, así como, por razones éticas, ante el conjunto de la sociedad. Como responsable de los fondos y ayudas públicos que reciban, debe efectuar una gestión adecuada, transparente y eficaz de los mismos, cooperando con las solicitudes de rendición de cuentas o auditorías autorizadas en relación con su investigación.

#### **Difusión y explotación de resultados**

El personal investigador tiene el deber de difundir los resultados derivados de la actividad investigadora, en particular a través de publicaciones científicas de carácter abierto siempre que sea posible, y mediante su transferencia a otros contextos investigadores, al sector productivo y las empresas, y a la propia sociedad en general.

#### **Uso responsable de la Inteligencia Artificial (IA)**

El personal investigador se compromete a cumplir con el marco legal supranacional e interno y los estándares éticos existentes para el uso responsable de la IA, garantizando el requisito de transparencia, entre otros, mediante la identificación de los contenidos científicos generados a través de IA con vistas a su conocimiento por terceros, así como a reconocer los posibles sesgos y resultados indeseables que su uso comporte, tomando las medidas necesarias para prevenirlos y/o mitigarlos.

#### **IV. Resolución de conflictos**

Los conflictos que se produzcan en el transcurso de la formación doctoral deberán ser abordados de conformidad con los procedimientos formales e informales previstos en el título VIII del Reglamento 4/2022, de 24 de octubre, sobre los Estudios de Doctorado y el Reglamento 9/2021, de 29 de octubre, sobre la Defensoría Universitaria.

#### **V. Interpretación, seguimiento y cumplimiento del Código**

El Comité de Dirección de la ED-UMA será el órgano responsable de resolver las dudas que puedan surgir en la interpretación y la aplicación del presente Código. Asimismo, se encargará



UNIVERSIDAD  
DE MÁLAGA

del seguimiento y la evaluación de la aplicación del presente Código, pudiendo delegar estas funciones en la persona o equipo de trabajo que considere apropiado, en particular al Comité Ético de Experimentación de la Universidad de Málaga.

La transgresión del presente Código dará lugar, en su caso, a las responsabilidades personales y disciplinarias en la normativa propia contemplada en la Universidad de Málaga.

#### **VI. Disposiciones finales y entrada en vigor**

Este Código deroga al anterior Código de Buenas Prácticas de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Málaga, aprobado por su Consejo de Gobierno el día 9 de octubre de 2012.

La ED-UMA adoptará las medidas necesarias para garantizar que este Código reciba amplia difusión entre sus integrantes, las entidades colaboradoras y los usuarios de sus servicios. En concreto, se garantizará su publicidad, entre otros medios, a través del sitio web de la ED-UMA.

El presente Código entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Universidad de Málaga.